

**Auto No. 1328
(10 de febrero de 2025)**

"Por el cual se ordena la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-01380-2018 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de PABLO HECTOR HERNANDEZ ROJAS identificado (a) con C.C.3187216"

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifíco el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

"Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad." (Negrilla fuera de texto)

Que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una(s) obligación(es) clara (s), expresa(s) y exigible(s) en contra de PABLO HECTOR HERNANDEZ ROJAS identificado (a) con C.C 3187216, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 392 y 393 del 26 de mayo de 2011, debidamente ejecutoriada el 24 de mayo de 2013 y 14 de junio de 2013 y derivada de Sanciones por inasistencia a cumplir la función pública como jurado de votación, por la suma de por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000), cada una.

Que Central de Inversiones S.A, considerando que persistía la totalidad de elementos necesarios para el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, el día 23 de marzo 2018, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. CISA-REG-01380-2018, por una suma de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.030.000.) con base en la resolución sancionatoria No. 392. Y 393

Ahora bien, mediante correo electrónico la titular solicita el paz y salvo de la obligación No. 16901018590 Y 16901020397 dado que realizó pago total de la obligación.

En virtud del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, siendo esta una causal de extinción de las obligaciones y configurándose el hecho, se deja sin merito ejecutivo la obligación contenida en el mandamiento de pago.

"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo..."

Por lo tanto, se procederá a ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo No. CISA-REG-01380-2018 de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, "[...] En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones"

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-01380-2018, en contra de PABLO HECTOR HERNANDEZ ROJAS identificado (a) con CC. 3187216 de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-01380-2018.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión PABLO HECTOR HERNANDEZ ROJAS identificado (a) con CC. 3187216 advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Lizeth Niño – Analista Jurídica de Cobro Coactivo CISA.
Revisó y aprobó: Leidy Carolina Gómez- Abogada Cobro Coactivo CISA.